



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 08 JUL. 2021

Ref: Proceso de pertenencia No. 2021 - 00054.

Demandante: Luis Antonio Vargas Salamanca

Demandados: Herederos de Abelardo Vargas Cubillos

El señor LUIS ANTONIO VARGAS SALAMANCA actuando a través de apoderada judicial promueve de pertenencia en contra de los herederos de ABELARDO VARGAS CUBILLOS, siendo estos BEATRIZ VRAGAS SALAMANCA, ÁLVARO VIRGILIO VARGAS SALAMANCA, ALCIRA VARGAS SALAMANCA, JORGE VARGAS SALAMANCA, JAIME VARGAS SALAMANCA, JAIME VARGAS SALAMANCA, SOFIA VARGAS SALAMANCA, ALFONSO VARGAS SALAMANCA, ARMANDO VARGAS SALAMANCA y ABELARDO VARGAS SALAMANCA.

Revisado el líbello demandatorio y los documentos anexos, se advierte que se presentan unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de que la misma pueda ser admitida, siendo éstos los siguientes:

1.- Alléguese la prueba idónea que acredite los señores BEATRIZ VRAGAS SALAMANCA, ÁLVARO VIRGILIO VARGAS SALAMANCA, ALCIRA VARGAS SALAMANCA, JORGE VARGAS SALAMANCA, JAIME VARGAS SALAMANCA, JAIME VARGAS SALAMANCA, SOFIA VARGAS SALAMANCA, ALFONSO VARGAS SALAMANCA, ARMANDO VARGAS SALAMANCA y ABELARDO VARGAS SALAMANCA, son los herederos determinados de ABELARDO VARGAS CUBILLOS tal como lo establece el artículo 85 del C.G.P.

2.- Aclárese si se ha iniciado o no el respectivo proceso de sucesión del señor ABELARDO VARGAS CUBILLOS. En el evento que se hubiese iniciado el trámite sucesoral, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., deberá indicarse el nombre, el documento de identificación y el domicilio de los herederos reconocidos, allegando si es del caso la prueba idónea que los acredite como tal, como también se deberá dar aplicación en lo pertinente a los numerales 2 y 10 del artículo 82 ejusdem. En caso de que no se hubiese iniciado al proceso de sucesión, la demanda también deberá dirigirse en contra de los herederos determinados de dicho señor.

3.- Indíquese el área del predio materia de usucapión, tal como lo dispone el artículo 83 del C.G.P.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsanen los defectos indicados.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

SEGUNDO. Se reconoce al Dr. ERNESTO GONZÁLEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Se reconoce a la Dra. LINA MERCEDES SALAMANCA FONSECA como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y efectos del escrito de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ